

**297** V.- EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL Y LAS FACULTADES DE INVESTIGACION.

**299** El Artículo 97 constitucional y las facultades de investigación. Sesión de 5 de diciembre de 1922.

# EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL Y LAS FACULTADES DE INVESTIGACION.

## EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL Y LAS FACULTADES DE INVESTIGACION.

### SESION DE 5 DE DICIEMBRE DE 1922.

ASUNTO: VIOLACION DE GARANTIAS INDIVIDUALES EN LAS ELECCIONES DE GUERRERO.

(Se recibe una Comisión de la Cámara de Diputados.)

*EL M. PRESIDENTE:* Tiene la palabra el Presidente de la Comisión.

*EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION:* Con motivo de una solicitud que presentó la Diputación del Estado de Guerrero denunciando ante la Cámara de Diputados la serie de atropellos y violaciones a las garantías individuales que se han cometido en aquel Estado con motivo de las elecciones y de la renovación de la Legislatura Local, la Cámara de Diputados tuvo a bien acordar, primero, que se viera al C. Presidente de la República para darle cuenta de los acontecimientos expresados; segundo, que se nombrara una comisión de diputados que fuera al Estado de Guerrero con objeto de investigar las violaciones y atropellos a que me he referido, y tercero, que viniera una comisión a la Corte para pedirle que designe una comisión de un Juez de Distrito o como a bien lo tenga, que vaya al Estado de Guerrero con objeto de investigar cuáles han sido las violaciones, si es que las ha habido, del voto público, obsequiando así la disposición constitucional relativa.

Con este objeto nos presentamos ante esta H. Corte y traemos al mismo tiempo la indicación y ruego de la Cámara para que se haga a la mayor brevedad esta designación; porque en el sentir de toda la Asamblea y del señor Presidente de la República, hay que proceder activamente a remediar este mal que empieza a hacerse muy general y que amenaza a toda la República con tener en breves años una Federación de cacicazgos como se ha dicho en el lenguaje un poco fuerte de la oratoria parlamentaria.

Estamos, pues, ante ustedes para hacer la súplica a que me he referido.

*EL M. PRESIDENTE:* La Suprema Corte se ha enterado de los acontecimientos a que se refiere la Comisión; estudiará el asunto y anuncia a la misma Cámara que a la mayor brevedad

resolverá lo que estime conveniente, comunicándole lo que sobre el particular haya resuelto.

Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION A LAS 13:10

### SESION DEL MIERCOLES SEIS DE DICIEMBRE DE 1922

PRESIDENCIA DEL C. M. GUSTAVO A. VICENCIO.

Con asistencia de los CC. MM. González, Arias, Noris, Sabido, Garza Pérez, Urdapilleta y Alcocer, se abrió la sesión a las 10.45.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS dió lectura al acta de la sesión anterior.

*EL M. PRESIDENTE:* Está a discusión el acta.

La comisión de la Cámara no dijo precisamente que fuera una comisión de Ministros, sino que se nombrara alguna comisión, pudiéndose nombrar por ejemplo al Juez de Distrito. ¿Con esa modificación se aprueba el acta?.

APROBADA.

### PROPOSICION DEL M. PRESIDENTE RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISION QUE INVESTIGUE LAS VIOLACIONES QUE SE DICEN COMETIDAS EN LAS ELECCIONES DEL EDO. DE GUERRERO.

*EL M. PRESIDENTE:* Si les parece a los señores Magistrados, discutiremos si se nombra la comisión y después a quién se designa.

*EL M. SABIDO:* ¿Y qué los comisionados de la Cámara no trajeron algún memorial?

*EL M. PRESIDENTE:* No trajeron nada.

*EL M. SABIDO:* Yo creo que además de esa comisión debería dirigirse la Cámara a la Corte por escrito.

*EL M. ARIAS:* A mí no me parece que en este caso sea necesario esperar un oficio, supuesto que vino a notificarnos

una comisión designada por la Cámara de Diputados. Esto es mucho más formal que un oficio, se puede decir, que nos remitiera la propia Cámara.

*EL M. PRESIDENTE:* Algunas otras veces que se ha tratado de asuntos de esta naturaleza, se ha dividido la opinión de los señores Magistrados; porque algunos estiman que el nombramiento de la comisión es nada más para cuando se trata de violación de garantías individuales o en elecciones federales; pero otros señores Magistrados, parece que la mayoría, han opinado lo contrario. Por eso pongo este caso a la consideración de los señores Ministros, para que se sirvan emitir su opinión si lo desean o se someta el asunto a votación.

*EL M. ALCOCER:* Precisamente porque algunos de los señores Magistrados han entendido que sólo cuando se trata del voto público debe nombrarse la comisión, sería necesario saber cuál es la violación a que se refirió la comisión de ayer.

*EL M. PRESIDENTE:* Acabo de mandar traer la versión taquigráfica para que se vea lo que manifestó el señor Presidente de la Comisión de la Cámara de Diputados.

Señor Secretario: lea usted la versión en el punto en que habló el señor Presidente de la Comisión.

*EL SECRETARIO:* "El señor Presidente de la Comisión.....(Leyó).

*EL M. PRESIDENTE:* Como ven los señores Magistrados, se refiere a las dos cosas: a la violación del voto público y a la violación de garantías individuales. Como de estos asuntos, en cuanto a garantías individuales se refiere, parece que ya ha formado opinión la Corte, si les parece a los señores Magistrados, se somete a votación el que se nombre la comisión.

Existe el antecedente de las elecciones en Aguascalientes, en que se trataba nada más de elecciones locales y sin embargo, la Corte nombró a un comisionado, que me parece fué el señor Magistrado Sabido.

Pondremos a votación si se nombra la comisión.

*EL M. GONZALEZ:* Sí.

*EL M. ARIAS:* Sí.

*EL M. NORIS:* Sí.

*EL M. SABIDO:* Sí.

*EL M. GARZA PEREZ:* Sí.

*EL M. URDAPILLETA:* Sí, aunque debería haber algo escrito, algo concreto.

*EL M. ALCOCER:* Sí, expresando que yo doy mi voto, porque hablan de garantías individuales.

**EL SECRETARIO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE NOMBRA LA COMISION.**

*EL M. PRESIDENTE:* Ahora los señores Magistrados se servirán decir a quién se nombra. Parece que lo indicado sería al Magistrado de Circuito o al Juez de Distrito. Tal vez sería más conveniente mandar al Magistrado de Circuito.

*EL M. NORIS:* Es el de Oaxaca.

*EL M. PRESIDENTE:* A votación si se nombra el Magistrado de Circuito, que es el Octavo.

*EL M. GONZALEZ:* Sí.

*EL M. ARIAS:* Sí.

*EL M. NORIS:* Sí, y hago la misma advertencia del señor M. Alcocer: que para que se averigüe la violación de garantías individuales, nó del voto público.

*EL M. SABIDO:* Sí.

*EL M. GARZA PEREZ:* Sí, y mi voto es en el mismo sentido: para la violación de garantías individuales.

*EL M. URDAPILLETA:* Sí, pero hago constar que mi voto lo baso en el artículo 97, porque no hay hechos concretos, no hay una queja escrita; así es que en lo que alcance ese artículo.

*EL M. ALCOCER:* Sí.

*EL M. PRESIDENTE:* Sí.

**EL SECRETARIO: POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS QUEDA DESIGNADO EL MAGISTRADO DEL OCTAVO CIRCUITO**

*EL M. SABIDO:* Como es necesario formar el expediente para agregar los informes que vengan, yo propongo que se tome una copia de la versión taquigráfica para encabezar el expediente y que se acompañe otra copia al Magistrado de Circuito, para que sepa lo que ha de hacer.

*EL M. ARIAS:* Y que se comunique este acuerdo a la Cámara.

*EL M. ALCOCER:* ¿No convendrá nombrar un secretario?

*EL M. PRESIDENTE:* Esa es una cuestión económica.

*EL M. URDAPILLETA:* Que se le faculte para que nombre secretario.

*EL M. ALCOCER:* Eso es. Hay que ver también cómo queda el Magistrado de Circuito; quién va a actuar en su lugar.

*EL M. PRESIDENTE:* Supongo que se nombrará al Secretario del Tribunal.

*EL SECRETARIO:* El secretario es el señor Wilfrido Barroso.

*EL M. PRESIDENTE:* El señor M. Arias nos hará favor de informarnos.

*EL M. ARIAS:* Es competente.

*EL M. PRESIDENTE:* Si les parece a los señores Magistrados, se designará al Secretario.

*EL M. ALCOCER:* Autorizando al Magistrado para que nombre un Secretario con el sueldo que deba tener; en fin, resolver de una vez todo lo que sea necesario; también el sueldo que va a tener el Magistrado de Circuito.

*EL M. PRESIDENTE:* Esa es cuestión de la ley. Ya se ha visto en cada caso que, si se designa substituto, se le da el sueldo que le corresponde.

*EL M. ALCOCER:* Me refiero al Magistrado de Circuito que es visitador; si va a tener el mismo sueldo u otro.

*EL M. PRESIDENTE:* Yo creo que el mismo.

*EL M. ALCOCER:* ¿Y los viáticos también?

*EL M. ARIAS:* Eso es administrativo.

*EL SECRETARIO:* ¿Y el sueldo del Secretario?

*EL M. PRESIDENTE:* El del Secretario que va con el Magistrado sí será necesario designarlo.

*EL M. ARIAS:* Hemos fijado otras veces quince pesos diarios.

*EL M. PRESIDENTE:* ¿Entonces se aprueba que se le den \$ 15.00 diarios al Secretario?

APROBADO EN VOTACION ECONOMICA.

*EL SECRETARIO:* Queda aprobado el sueldo para el Secretario que va con el Magistrado Visitador.

*EL M. SABIDO:* También y una cantidad para gastos de viaje.

*EL M. PRESIDENTE:* Yo creo que es muy difícil señalarla.

*EL M. ARIAS:* Se acuerdan los gastos de viaje.

*EL M. PRESIDENTE:* Sí, ya presentará su nota y se mandará que se le pague.

*EL M. URDAPILLET:* Pero para que se haga esto de una manera expedita debe mandarse en calidad de anticipo una cantidad al Magistrado para que vaya haciendo los gastos, porque si nó quedará esto subalternado a la aprobación de los gastos.

*EL M. PRESIDENTE:* Me parece que no queda subalternado, porque en estos casos lo que se pide al funcionario nada más es una nota y no comprobación; pero si los señores Ministros quieren que se designe una cantidad como anticipo, se servirán indicarlo.

*EL SECRETARIO:* Seguramente que si no se da anticipo, se va a dificultar la comisión; porque son dos personas y no van a poder salir sino hasta que reciban los viáticos; por eso siempre se ha acordado una cantidad anticipada debiendo después darse cuenta de la distribución que se hace.

*EL M. PRESIDENTE:* Si les parece a los señores Magistrados, se darán quinientos pesos, sin perjuicio de abonarse el faltante si lo hay.

A votación si se le dan quinientos pesos.

*EL M. GONZALEZ:* A reserva de que pida algo más, porque tiene que ir primero a Salina Cruz y dar una vuelta grande.

*EL M. PRESIDENTE:* Sí, señor.

*EL M. GONZALEZ:* Yo quiero también proponer que se comunique a la Cámara que se sirva enviar el acuerdo escrito con la firma del Secretario haciendo la petición a la Corte; porque el expediente se encabeza con ese acuerdo y no sería conveniente a mi juicio encabezarlo nada más con la copia de la versión. Al comunicar que está aceptada la proposición de la Cámara, que se diga que se sirvan enviar una copia del acuerdo firmado por esa Honorable Cámara a fin de encabezar el expediente. Ya así se tiene una base segura de que partir.

*EL M. PRESIDENTE:* Pondremos primero a votación si se aprueba que se den los quinientos pesos.

APROBADO EN VOTACION ECONOMICA.

*EL M. PRESIDENTE:* Ahora se pregunta si se dirige oficio a la Cámara en el sentido que indica el señor M. González.

APROBADO EN VOTACION ECONOMICA.

*EL SECRETARIO:* ¿Y este acuerdo también se comunica al Magistrado?

*EL M. PRESIDENTE:* Sí, señor.

"LA CORTE INVESTIGARA LOS FRAUDES ELECTORALES PERPETRADOS EN GUERRERO".

"Ayer a medio día una Comisión de la Cámara de Diputados se presentó en la Suprema Corte de Justicia, para dar cuenta con el acuerdo que había tomado aquella asamblea: solicitar del Tribunal Máximo de la República que, en uso de sus facultades constitucionales, designase persona que marche al Estado de Guerrero y practique investigaciones hasta comprobar la certeza de los innumerables fraudes perpetrados en la última elección".

*EL M. URDAPILLET:* El licenciado Vicencio, Presidente de la Corte, recibió a la comisión. Y más tarde, contando con la aprobación de los demás Ministros, dispuso que el licenciado Constantino Chapital, Magistrado del 8° Circuito, sea quien, acompañado de su secretario, marche a Guerrero, para desempeñar la investigación propuesta por la Cámara Popular. \*

#### SESION DE 22 DE DICIEMBRE DE 1922.

ASUNTO: VISITA DE INSPECCION CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

*EL M. URDAPILLET:* Con fecha 14 de este mes se me pasó este voluminoso expediente, a fin de que presentara dictámen sobre la petición que por acuerdo de la H. Cámara de Diputados se presentó a este Alto Cuerpo en el sentido de que se practicara una visita al Estado de Tamaulipas con motivo de los hechos y demás detalles a que se contrae la instancia relativa de algunos de los señores representantes de aquél Estado ante el Congreso de la Unión.

Deseando yo que este asunto no sufriera demoras, me dediqué desde luego a formular este dictamen que no lo traigo por escrito, y por esta razón pido que la versión taquigráfica en que se tome lo que ahora expongo, se tenga como tal en obvio de tiempo.

El primer asunto de esta naturaleza que se ventiló, no ante esta, sino ante la otra Corte, si mal no recuerdo, fué relativo a una visita que se practicó al Estado de Guanajuato en el año de 1918; como entonces expuse mi criterio sobre la extensión, inteligencia, aplicación recta que debe darse al art. 97 de la Constitución vigente, por brevedad me refiero ahora a la explanación de los fundamentos en que se basaba mi juicio personal y por tanto, hoy sólo expresaré las conclusiones que entonces también sostuve; de este modo se verá que procedo con entera imparcialidad y rectitud; desentendiéndome del ambiente más o menos caldeado que pueda haber en asuntos de política militante de hoy, supuesto que no hago más que reproducir lo que opiné hace cuatro años en otras situaciones políticas enteramente distintas y alejadas de la actual, y como no he tenido motivos ni razón para modificarlo, desde luego presentaré, como antes digo, estas proposiciones concretas.

---

\* *El Universal*, jueves 7 de diciembre de 1922. Primera sección - página nueve.

La base principal de este artículo 97 se refiere a las funciones de la S. Corte como Poder Federal, muy altas y muy delicadas en cuanto a la sobre vigilancia que debe ejercer respecto de todos los demás funcionarios de este orden que le están subalternado y expresa desde luego cómo debe hacer los nombramientos de Jueces y Magistrados de Circuito, cómo debe procederse y, punto por punto, de todos los detalles relativos, preceptos mejor dicho y que tienen este carácter saliente: que se refieren a asuntos de naturaleza federal que caigan bajo la jurisdicción del Poder Federal y que estén en armonía con los otros preceptos de la misma Constitución y no oponiéndose a ella; de suerte que no deben perder la concordancia con lo que se refiere a la soberanía de los Estados y a la no intromisión en aquellos campos que no sean de materia federal. La parte relativa al asunto está contenida en el párrafo 3º que debe leerse íntegro y dice así: "Podrá también la S. Corte de Justicia de la Nación nombrar .....(Leyó.)"

Hay que notar que la S. Corte procede espontáneamente o puede proceder así, según la primera parte que dice que puede nombrar estas comisiones, cuando así lo estime conveniente; pero que, cuando lo piden el Ejecutivo o alguna de las Cámaras de la Unión, el Gobernador de un Estado, debe la S. Corte proceder al nombramiento de la Comisión respectiva que deba practicar la visita; porque dice la ley: "Cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras, etc." De manera que en este segundo caso basta que lo pida un Poder de éstos como el Ejecutivo Federal o el de un Estado o el de una de las HH. Cámaras de la Unión, para que la S. Corte proceda a ese nombramiento.

Este requisito se ha llenado; ciertamente que otra Cámara se ha opuesto aquí viniendo a gestionar y a protestar sobre el particular; pero el nombramiento de la Comisión se ha pedido por acuerdo de la H. Cámara de Diputados, y entendiendo que la Corte no tiene otra cosa que hacer que acceder a ello; así es que propongo que se nombre el personal que debe practicar la visita, primero; segundo, esta visita debe limitarse a lo que dice este mismo párrafo tercero; porque, por los antecedentes a que ya me referí, las concordancias que deben establecerse y el campo de acción que tiene el Poder Judicial federal, según dice este mismo párrafo, se debe nombrar la Comisión para que "averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado....." (Leyó.)

Así pues, mi segunda proposición es como lo hice, como lo sostuve en el asunto de Guanajuato, que esta Comisión debe practicar la visita sujetándose únicamente a los términos de este párrafo y a todo lo que pueda constituir un delito castigado por la ley.

Esta es en breves palabras la opinión del suscrito que presenta en forma de dictamen, y que, como ya he dicho, para obviar dilaciones, deseo que tomada así puntualmente en la versión taquigráfica, se ponga en este expediente para que figure en ella como el dictamen que se me ha encomendado.

EL C. PRESIDENTE: La Sección Taquigráfica dará la versión de esto para que, previo el cotejo correspondiente, se agregue al expediente.

Están a discusión las proposiciones del señor M. Urdapilleta.

EL M. URDAPILLETETA: Este es el expediente que devuelvo. (Entregándoselo al señor Secretario.)

EL M. ALCOCER: Yo no puedo calificar nada de lo que ha dicho el señor M. Urdapilleta, porque no he visto quién pide ni lo que ha pedido.

EL M. URDAPILLETETA: Pues puede leer la Secretaría.

EL M. ALCOCER: Lo más sustancial.

EL C. PRESIDENTE: La Cámara de Diputados se dirigió a la S. Corte pidiendo que se nombrara una Comisión.

EL M. ALCOCER: Yo deseo saber si quieren que se averigüe la conducta de un Juez o Magistrado, o si se trata de averiguar la violación del voto público o de algún delito federal; si es así, estoy conforme si nó, no.

Parece que en la Corte sobre este particular se ha dividido la opinión; unos dijeron que tal cosa procedía si se trataba de la violación del voto público en elecciones federales y yo opiné así, que si se trataba de materia federal sí debía intervenir la S. Corte y si es así, estoy conforme, si nó, no. Yo desearía saber qué es lo que se pide y cuáles son los hechos.

EL C. SECRETARIO: "Candelario Garza, Emilio Portes Gil, Diputados al Congreso de la Unión....." (Leyó.)

EL C. PRESIDENTE: Están a discusión las proposiciones formuladas por el señor M. Urdapilleta.

EL M. ALCOCER: ¿Cuáles son?

EL M. URDAPILLETETA: En concreto son éstas: que pidiendo la H. Cámara de Diputados que, se practique una visita puesto que tomó el acuerdo que nos fue comunicado, acogiendo la iniciativa de los señores Diputados por el Estado de Tamaulipas en el seno de la misma Representación, entiendo yo que la Corte no puede desentenderse de esta petición, dados los términos del art. 97, de la Constitución General de la República, en el párrafo que leí y que dice: "nombrará alguno o algunos de sus miembros....." (Leyó.)

Entiendo que en esta forma cuando lo piden el Ejecutivo de la Unión o un Gobernador de algún Estado, o alguna de las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, la Corte no tiene más que acceder; éste es el primer punto; el segundo es que ajustándose a la parte final de este mismo párrafo, a la Comisión que se designe se le prescriba que únicamente se ocupará de averiguar la conducta de algún Juez o Magistrado federal o los hechos que puedan constituir un delito castigado por leyes federales, respetando la Soberanía de los Estados en cuanto a actos o delitos que caigan bajo la sanción de sus tribunales, de sus autoridades locales.

Recordarán sus Señorías que esto mismo sostuve cuando la primera. S. Corte dispuso que se nombrara una Comisión investigadora que actuara en el Estado de Guanajuato; recordarán que yo insistí mucho en que se precisara este campo de acción de la Comisión en aquella ocasión, y yo me contraigo a ello; porque siempre he sostenido el principio de que la S. Corte debe alejarse en lo posible de todo ambiente de política militante y debe proceder con el reposo, la serenidad y la justicia que en ella exige el papel altísimo que le da la Cons-

titución, la Ley Suprema de la República y demuestro desde luego el sustraerme yo a todo influjo de política militante, sosteniendo los mismos principios y las mismas ideas que entonces preconicé, en aquella ocasión en que se suscitó una cuestión semejante, hace cuatro años y cuando la situación política, las personas y los interesados y todo en fin, era distinto, era diferente; porque no ha habido de entonces acá nada que venga hacerme modificar mi criterio. Yo no quise entrar en pormenores de si debe ser un Magistrado de la Corte o un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito el que practique la visita, esto lo dejo, naturalmente, al buen juicio de los señores Magistrados.

*EL M. GONZALEZ:* Yo nada más quiero precisar, señor, el punto de la petición, porque parece que se refiere esto a cuestiones electorales locales.

*EL M. URDAPILLETA:* Sí, señor, locales.

*EL M. GONZALEZ:* De manera que ya está precisada la petición. El señor M. Urdapilleta dice que sólo concede para esto; así pues, negativamente se resuelve el punto de la Cámara de Diputados; porque según la opinión de su Señoría, no está comprendida en ley federal la violación del voto público y ellos piden la averiguación de los ataques al voto público.

*EL M. URDAPILLETA:* Pero el expediente y las circunstancias a que se contrae el memorial, como se ve, forman un volumen muy regular; ellos también invocan que se han violado garantías individuales, y luego hacen otras alegaciones; pero los puntos salientes son estos: que con motivo de las elecciones locales se ha violado el voto público, así como las garantías individuales.

*EL M. GONZALEZ:* ¿Usted qué propone?

*EL M. URDAPILLETA:* Yo propongo que la Comisión se ocupe de la averiguación de las violaciones del voto público y de las garantías individuales; de todo lo que pueda constituir un delito de orden federal, porque no está bajo nuestro dominio lo que no sea federal, lo que no está bajo nuestra acción, como se ve del texto del artículo 97 citado; es decir, de todos los preceptos que norman y determinan las funciones y el papel del Poder Judicial federal.

Debo manifestar que en el curso de aquellas discusiones que fueron muy amplias, se puso en claro que esta facultad no es ordinaria, no es un recurso común y corriente, los delitos se persiguen por medio del M. Público del Orden Federal de suerte que eso es lo común y corriente. La acción de la S. Corte sólo debe justificarse en casos extraordinarios, por excepción cuando la misma lo juzgue conveniente, que es la primera parte en que se funda esta facultad y en casos extraordinarios también, cuando lo soliciten, en los casos que están indicados en el párrafo 3° del art. 97 de la Constitución, el Ejecutivo de la Unión, los Gobernadores de los Estados o una de las HH. Cámaras del Congreso de la Unión.

Me refiero a esto principalmente, porque de la Cámara de Senadores ha venido una representación oponiéndose a esta visita y alegando que es exclusiva facultad del Congreso y no de una de las Cámaras. La Constitución es explícita en este punto que da esta iniciativa a cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y por los términos en que está este

precepto, entiendo yo que cuando lo pide una de estas entidades, la Corte no tiene más que acceder.

Claro está que el Legislador constituyente previó que no había ningún peligro en lo particular; porque se circunscribe la visita únicamente a todo el campo que está allí definido en la última parte del repetido párrafo 3° del artículo 97 de la Constitución.

Así es que yo no me ajusto más que a los términos de este párrafo, como lo pide la Cámara; la Corte debe acceder, entiendo yo; pero, como se lo prescribe el precepto constitucional, debe indicársele a cualquier comisionado que se nombre, ya sea Ministro de este Alto Tribunal, ya sea un Magistrado a Juez de Distrito o alguna persona extraña que su campo de acción debe sujetarse a la parte final del párrafo tercero del art. 97 de la Constitución. En este sentido dí mi voto en la visita que se ordenó practicar en el Estado de Morelos y así lo he hecho en todos los casos que han ocurrido, el primero, en Guanajuato. De suerte que se ve que yo me inspiro sólo en el precepto constitucional y en los principios, nó en las situaciones pasajeras que están sujetas a mudanza en el torbellino de la política militante, para que se vea que mi actitud actual es igual a la que tuve desde el primer momento y que no ha habido razones o consideraciones de peso que me hagan cambiar de criterio sobre el particular; pero yo dejo a la sabiduría de este Cuerpo el resolver en este asunto.

*EL M. GONZALEZ:* Yo nada más pedía que se votara estableciendo la diferencia respectiva; porque si los peticionarios abarcan las dos cosas, aunque la Comisión no examine la violación del voto público, puede examinar la violación de garantías individuales. Yo creo que nada más se refiere a la violación del voto público y entonces sería negativa la proposición; pero abarcando las dos cosas, habrá algunos que voten por la violación del voto público y otros, por la de la violación de garantías individuales y así la votación quedará como siempre.

*EL C. PRESIDENTE:* Someteremos a votación si se nombra una comisión para los efectos a que se refiere el memorial o con las restricciones que proponga el señor M. Urdapilleta.

*EL M. ALCOCER:* Deseo aclarar este concepto. ¿Dice el señor M. Urdapilleta que nada más para la violación del voto público?

*EL M. URDAPILLETA:* Todo lo que tenga carácter federal.

*EL M. ALCOCER:* Como hay violación de garantías individuales que no están penadas por leyes federales, yo pido expresamente que se agregue: "garantías individuales", porque la Constitución, en el párrafo que acaba de leer el señor M. Urdapilleta, dice garantías individuales, y falsificación del voto público y delitos castigados por leyes federales.

*EL M. URDAPILLETA:* No, dice: o.

*EL M. ALCOCER:* Por eso digo: quitando el "voto público".

*EL M. URDAPILLETA:* Sí, el voto público.

*EL M. ALCOCER:* Claro es que el voto en materia federal está castigado por leyes federales; de manera que se puede

decir: violación de garantías individuales y delitos castigados por la ley federal; pero que no se vaya a suprimir la violación de las garantías individuales.

*EL C. PRESIDENTE:* En esa forma sujetaremos a votación si el nombramiento es para los efectos del memorial o con las restricciones que proponen los señores Magistrados Urdapilleta y Alcocer.

*EL M. GONZALEZ:* Yo voto en el sentido del memorial fundado en que el voto público es obligación de todo ciudadano, en general, lo mismo federal que local y que está establecida en la Constitución como una pena la pérdida de los derechos del ciudadano, cuando no cumplen con esta obligación, de la misma manera que están penados los Gobernadores por las violaciones de leyes federales; de manera que en ese sentido estimo que la violación del voto público es delito federal. Así pues, mi voto es afirmativo y deseo que conste así en la versión taquigráfica y en el acta.

*EL M. ARIAS:* En el sentido del memorial.

*EL M. NORIS:* Nada más por la violación de las garantías individuales, o de algún otro delito castigado por la ley federal.

*EL M. SABIDO:* Con la proposición.

*EL M. GARZA PEREZ:* Pues en el sentido del memorial, porque la libertad del sufragio pudiera también ser el delito federal cometido por funcionarios de la Federación a que se refiere la Ley de 1870, en su artículo 1º, expedida por el Lic. Benito Juárez, que dice así: (Leyó).

*EL M. URDAPILLETA:* Como consta aquí escrito en mi proposición, es decir, con total sujeción al artículo 97 de la Constitución, que no tiene más campo de acción que los delitos del orden federal y la inspección de la conducta de los jueces, magistrados de circuito, etc., y en general, los funcionarios del Poder Federal. Es claro que esta distinción que se ha hecho es un poco indeterminada, porque la base de todo esto ha sido el memorial presentado.

*EL M. ALCOCER:* Restringiendo.

*EL M. PRESIDENTE:* En el sentido del memorial, con la amplitud que allí se pide.

*EL M. GONZALEZ:* Yo creo que esto ya ni es oportuno, porque ya pasó el tiempo en que debía hacerse la visita.

*EL M. PRESIDENTE:* Hace unos tres o cuatro días recibí una carta de algunos diputados para que se despachara este asunto cuanto antes, y otro me mandó una carta recordatoria para que se resolviera.

*EL M. GONZALEZ:* Entonces todavía hay necesidad de practicar la visita.

*EL M. URDAPILLETA:* Entonces me reservo, porque ahora ya no hay tiempo, para llamar la atención sobre esta división de la votación, sobre si es conforme al memorial o con restricciones. Yo me apego enteramente al artículo 97.

*EL M. PRESIDENTE:* Precisamente en eso está la dificultad, en que usted se apega enteramente al artículo y los demás no. Se levanta la sesión. (13 h.05 m.)

#### SESION DEL SABADO 23 DE DICIEMBRE DE 1922.

Presidencia del C. M. Gustavo A. Vicencio.

Cuando empezó la sesión, siendo las 11 h., estaban presentes los CC. MM. González, Arias, Noris, Sabido, Garza Pérez, Urdapilleta y Alcocer.

EL C. SECRETARIO PARADA GAY dió lectura al acta de la sesión anterior.

*EL M. PRESIDENTE:* Está a discusión el acta.

*EL M. GONZALEZ:* Ahí donde dice "delito federal", debe ponerse "delito en el orden constitucional".

*EL M. URDAPILLETA:* Mi proposición segunda fué calcada en la parte final del artículo 97, de manera que debe quedar eso íntegro en el acta, como está en la parte final del artículo.

¿Cómo dice el acta?

*EL C. SECRETARIO:* Pues así, señor; "El señor Ministro Urdapilleta, después de fundar su dictamen, lo concluyó con estas dos proposiciones: primera....." (Leyó.)

*EL M. URDAPILLETA:* Para establecerlo como dice aquí, hay que poner: "Dicha Comisión tendrá por fin únicamente el averiguar la conducta de algún Juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la Ley Federal." Para precisar la distinción que está en el cuerpo del delito o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la Ley Federal, esto es, la averiguación de hechos que puedan importar delitos del orden federal. Porque todo lo demás está explanado en el cuerpo de la exposición, pero ésta es la conclusión.

*EL M. PRESIDENTE:* ¿Con esas modificaciones se aprueba el acta?

APROBADA.